



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-1999-00780-00**

En atención al informe secretarial que antecede (consecutivo 003. Cdno. 1), y la solicitud remitida el 14 de diciembre de 2021 (consecutivo 001), se le pone de presente al demandado Cesar Francisco Páez Arteaga, que debe estarse a lo resuelto en auto de 14 de marzo de 2016 (fl. 128. Cdno. 1), en tanto que allí se ordenó lo siguiente:

**PRIMERO.** En tanto que no puede iniciarse ejecución contra herederos indeterminados, como lo ha establecido la jurisprudencia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, se dispone en virtud del principio que impone que los autos ilegales no atan al Juez, dejar sin efectos el proveído del fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil catorce (2014), en lo concerniente a la vinculación de

los herederos indeterminados del causante BELISARIO PICO GUALDRÓN, tal y como se expuso en la motiva.

**SEGUNDO.** Consecuencialmente con ello, se le informa a la parte demandante para que cuenta con dos opciones:

- (i) Dar inicio al proceso de sucesión (Artículos 1312 del C.C., y el 587 del CPC), o
- (ii) Provocar la declaratoria judicial de yacencia de la herencia, según el artículo 581 del CPC, para que el juez de familia designe curador, con quien se surtirá la diligencia, de notificación de la existencia del título ejecutivo, previa a la expedición del mandamiento de pago de que trata el artículo 489 ibidem.

**TERCERO. NEGAR** el mandamiento de pago por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO. DISPONER** la cancelación de las medidas ejecutivas decretadas en el proceso. (POR SECRETARIA VERIFIQUESE LA EXISTENCIA DE REMANENTES Y EN TAL CASO PROCEDA CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 542 y 543 del C. de P.C.) Oficiese.

**QUINTO. ORDENAR** copia auténtica en los términos del art. 115 del C.P.C., es decir, de ser primera copia que presta mérito ejecutivo, respecto de las providencias base del recaudo ejecutivo. Entréguese a la parte ejecutante dejando las anotaciones de rigor. (Art. 117 del C. de P.C.)

**SEXTO.** Condenar en costas a la parte actora señores YOLANDA RAMÍREZ ORDÓÑEZ, RUBIELA RAMIREZ ORDÓÑEZ y CESAR FRANCISCO PÁEZ ARTEAGA. Por Secretaría liquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 100.000.

**SÉPTIMO.** Cumplido lo anterior archívese el expediente

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**

Juez.

**Firmado Por:**

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca650f88c06b50a31a1dc3f4ddb8e0bfd8f8d4e7322d38653db602729a85e3fe**

Documento generado en 12/05/2022 02:22:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**